



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Luis Manuel Partida Brunete (G.P.)

Concejales Presentes:

D. Enrique Serrano Sánchez-Tembleque (G.P.)
D.^a Rosa M.^a García Fernández (G.P.)
D.^a Cristina Hernández Núñez (G.P.)
D. Jesús Fernando Agudo Sánchez (G.P.)
D.^a Patricia Fernández Atienza (G.P.)
D. José Manuel Ávila Torres (G.P.)
D.^a M.^a Julia Tortosa de la Iglesia (G.P.)
D. Juan Miguel Gómez Cardaña (G.P.)
D. Carlos López Vázquez (G.C's.)
D.^a Mónica Capón Valle (G.C's.)
D. Manuel Eleuterio Gonzalo Arcones (G.IU-LV.)
D. José Antonio García Campo (G.S.)
D. Javier Galué Amblar *(C.N.A.)
D. Felipe Gutiérrez Málaga (G.UPyD.)

Concejales Ausentes:

D. Jorge Vellón Fernández (G.C's.)
D.^a Haday López Portillo (G.IU-LV.)

Interventor:

D. Juan Andrés Gil Martín.

Secretario:

D. Antonio Moya Jiménez.

En Villanueva de la Cañada, siendo las trece horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se reunió, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria previamente convocada para este día.

Antes de dar comienzo la sesión plenaria, el Sr. Alcalde interviene para manifestar lo siguiente:

Como bien saben, La Interventora Municipal ha sido, recientemente, intervenida quirúrgicamente, tras lo cual ha tenido alguna complicación añadida.

A este respecto quiero hacer constar el deseo de esta Corporación de que tenga una pronta recuperación.

De la misma forma, se da la bienvenida al Interventor que, de forma acumulada, cubrirá la vacante de la Intervención Municipal hasta la incorporación de la funcionaria titular.

Comprobado que existe "quorum" suficiente y que se encuentran presentes el Sr. Presidente y el Secretario, da comienzo la sesión que discurre conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

FASE DE RESOLUCIÓN

1º.- EXPTEs. 12.01.01/2017/0010, 12.01.01/2017/0011 Y 12.01.01/2017/0012, APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES (14 DE SEPTIEMBRE, 16 DE NOVIEMBRE Y 27 DE DICIEMBRE, TODAS ELLAS DE 2017).

Abierta la sesión, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer a las Actas de sesiones anteriores, que han sido entregadas a los miembros de la Corporación junto al Orden del Día de la presente sesión. No produciéndose intervención alguna

*Concejal no adscrito



quedan aprobadas, por unanimidad de los presentes, las Actas correspondientes a las sesiones celebradas los días catorce de septiembre, dieciséis de noviembre y veintisiete de diciembre, todas ellas de dos mil diecisiete.

2.º.- CANCELACIÓN REGISTRAL DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 6 DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE RIGIÓ LA ENAJENACIÓN DE LA PARCELA 194-8, SITA EN EL SECTOR 4 "LA PASADA" (EXPTE. 26.02.15/2001/0024).

Se tramita en este Ayuntamiento el correspondiente procedimiento para la cancelación de la condición resolutoria que grava la finca registral Nº 10.524, correspondiente a la parcela 194-8, sita en Calle Sierra de Aitana, 2, de Villanueva de la Cañada.

La misma trae causa de las previsiones contenidas en:

- El Pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que rigieron el contrato de compraventa de la citada parcela de titularidad municipal, condicionada en los términos y condiciones contenidos en el apartado 6 del Pliego que nos ocupa, cuyo tenor literal es el siguiente:

"6. Condiciones especiales:

a) El adjudicatario de la parcela deberá solicitar licencia para la edificación de la misma en el plazo de un año a partir del momento de la terminación de las obras de urbanización. Pudiendo, por razones excepcionales el Ayuntamiento prorrogar este plazo.

b) El adjudicatario no podrá transmitir a terceros la propiedad de las parcelas, o parcelas resultantes si se efectúan segregaciones, hasta que haya obtenido la licencia de edificación.

El incumplimiento de estas condiciones será causa de resolución del contrato.

En el supuesto de resolución, la parcela revertirá al Ayuntamiento sin que éste deba indemnizar al adjudicatario cantidad alguna, salvo por el coste de las obras realmente ejecutadas sobre la parcela."

La Escritura de Compraventa otorgada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada a favor de la entidad de Progreso y Gestión S.A., el 27 de julio de 2001, con número de Protocolo 3245 ante el Notario de Villaviciosa de Odón D. Luis Morales Rodríguez, en la cláusula CUARTA cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación a cada uno de los lotes números 17, 18 y 21 la parte adjudicataria de las parcelas, deberá solicitar licencia para la edificación de las mismas a razón como mínimo, de seis por año a partir del momento de la terminación de las obras de urbanización.

En relación a cada uno de los lotes números 22 y 24 la parte adjudicataria de las parcelas, deberá solicitar licencia para edificación de las mismas en el plazo de un año a partir del momento de la terminación de las obras de urbanización.

Pudiendo en todos los casos, por razones excepcionales, el ayuntamiento de Villanueva de la Cañada prorrogar este plazo.

El adjudicatario no podrá transmitir a terceros la propiedad de las parcelas, o parcelas resultantes si se efectúan segregaciones, hasta que haya obtenido la licencia de edificación.

El incumplimiento de estas condiciones será causa de resolución del contrato.

En el supuesto de resolución, las parcelas revertirán al Ayuntamiento sin que éste deba indemnizar al adjudicatario cantidad alguna, salvo por el coste de las obras realmente ejecutadas sobre las parcelas."

Conforme constata el Informe Urbanístico de fecha 19 de enero de 2017, la totalidad de las obligaciones contenidas en el citado apartado 6, de las que era garante la condición resolutoria





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

prevista en el Pliego y en escritura de compraventa, han sido cumplidas por el contratista sin que quepa imputación de responsabilidad alguna derivada de la ejecución del contrato.

Acreditada, por tanto, la pérdida de su objeto, concurren los requisitos necesarios para la cancelación registral de la condición resolutoria.

Interesada dicha cancelación por D. Ángel Luis Crespo Baena, en nombre propio,

Conforme a los hechos que anteceden, y en virtud de las atribuciones plenas en materia de patrimonio, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Disponer la cancelación registral de la condición resolutoria establecida en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas particulares que rigió la enajenación de la parcela 194-8 sita en el Sector 4 La Pasada y en la cláusula CUARTA de la escritura de compraventa otorgada por el ayuntamiento de Villanueva de la Cañada a favor de la entidad de Progreso y Gestión S.A., en 27 de julio de 2001, con número de Protocolo 3245 ante el Notario de Villaviciosa de Odón D. Luis Morales Rodríguez, que grava la finca registral 10524, correspondiente a la parcela 194-8, incluida en el lote número 24 de la enajenación.

Segundo.- Remitir al interesado, a los oportunos efectos sanatorios, certificación acreditativa del presente acuerdo.

3.- EXPTE. 34.06.03/2018/0001. SOLICITUD DE BONIFICACIÓN ICIO POR INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA, EN CALLE ARAGÓN, NÚMERO 29, A INSTANCIA DE "VIESGO ENERGÍA, S.L.".

Visto el Informe-Propuesta emitido el día 2 de febrero de dos mil dieciocho por el Jefe de la Sección de Rentas visado conforme por la Intervención municipal en el que se dice textualmente:

"En relación con el expediente 34.06.03/2018/0001 tramitado como consecuencia de la solicitud presentada por D. ALBERT GARCÍA MIRALLES en representación de VIESGO ENERGÍA S.L. en fecha 27/01/2018 registro de entrada nº 1039 en el que se solicita bonificación en el ICIO correspondiente a la licencia para instalación fotovoltaica en el inmueble sito en C/ Aragón nº 29, de conformidad con lo establecido en los Artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 172 y 175 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El presente expediente trae causa de los siguientes hechos:

1. *El día 27/1/2018 D. ALBERT GARCIA MIRALLES en representación de VIESGO ENERGÍA S.L. presentó solicitud de licencia de obra con registro de entrada nº 1039 para instalación de sistema fotovoltaico en el inmueble sito en C/ Aragón nº 29.*
2. *Asimismo, en dicho escrito se solicitaba bonificación en el ICIO correspondiente a dicha licencia.*



3. En fecha 1/2/2018, el Jefe de la Sección de Instalaciones del Ayuntamiento ha emitido informe visado conforme por el Jefe de la Oficina Técnica y Servicios Urbanos en el que hace constar que al cumplir dicha instalación la norma UNE correspondiente, los colectores disponen de homologación.

II. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el que se dice textualmente: "Se concederá una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente."

Apartado 3 de dicho artículo en el que se establece que la concesión de esta bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, a la que adjuntará los documentos en los que se acredite estar incurso en cualquiera de los supuestos contemplados anteriormente, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone:

Conceder la bonificación del 50 por 100 en la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente al presupuesto de 10.046,57 € relativo a las obras para la instalación fotovoltaica sobre la cubierta de la vivienda sita en C/ Aragón nº 29."

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Conceder la bonificación del 50 por 100 en la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente al presupuesto de 10.046,57 € relativo a las obras para la instalación fotovoltaica sobre la cubierta de la vivienda sita en C/ Aragón nº 29, al cumplir los requisitos exigidos en la Ordenanza Fiscal que la regula.

4.º.- EXPTE. 25.01.20/2017/0001. MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL SENDA CICLABLE ENTRE EL CASCO URBANO Y LAS URBANIZACIONES "LA RAYA DEL PALANCAR" Y "GUADAMONTE" (INCLUYE CONVENIO URBANÍSTICO).

Bajo número de expediente 25.01.20/2017/0001, se instruye el procedimiento administrativo para la aprobación definitiva del Plan Especial para el desarrollo de una Senda Ciclable que conecte peatonalmente el casco urbano y los núcleos "La Raya del Palancar" y "Guadamonte", promovido por este Ayuntamiento.

Conforme al proyecto elaborada por la Oficina Técnica Municipal, el Plan tiene por objeto, de una parte, la ordenación del suelo necesario para la creación de esta nueva infraestructura adscrita al sistema general de comunicaciones y, de otra, la definición de la misma.

La infraestructura proyectada discurrirá por los municipios de Villanueva de la Cañada y Brunete, si bien el Plan Especial se circunscribe, únicamente al término municipal de Villanueva de la Cañada, ya que la parte afectada del municipio de Brunete ya cuenta con ordenación pormenorizada. A tal efecto el 26 de enero de 2017, ambos Ayuntamientos suscribieron un Convenio de Colaboración, que se incorporó al Plan Especial.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de marzo de 2017 se aprobó inicialmente el Plan Especial y se sometió a información pública junto con el Convenio Urbanístico suscrito con el Ayuntamiento de Brunete y el Documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Evacuados por los distintos organismos competentes por razón de la materia los preceptivos informes sectoriales, éstos han sido incorporados al expediente administrativo de su razón.

Con fecha 9 de febrero de 2018, por Resolución de la Alcaldía, se aprueba un Texto Consolidado, que sucede al inicialmente aprobado y que incluye:

- Los condicionantes de desarrollo incluidos en el Informe Ambiental Estratégico.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

- Se ajustan las superficies de las fincas afectadas de conformidad con el escrito presentado por el Canal de Isabel II.
- Se incluyen los condicionantes relativos a las obras, requeridos por el Canal de Isabel II en la alegación, si bien estos desplegarán sus efectos en la fase de ejecución material de las obras.
- Mediante la adición de un nuevo epígrafe se aglutinan las condiciones de ejecución derivadas de los Informes de la Dirección General de Protección Ciudadana y de la Consejería de Medio Ambiente.
- Se incluye un análisis de los impactos que la nueva planificación pudiera tener en relación con la igualdad de género, familia, infancia y adolescencia, así como accesibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en la anterior Resolución, se incorporan los informes en materia de impacto de género, familia infancia y adolescencia y en materia de accesibilidad, emitidos por los departamentos municipales competentes.

A los efectos de su sistematización, el contenido de tales informes ha quedado integrado en el proyecto que se somete a aprobación definitiva mediante su compilación en un texto consolidado que, a tal efecto, ha sido elaborado por la Oficina Técnica Municipal.

En consecuencia, conforme al régimen competencial contenido en los artículos 50 a 52, 57 en relación con el 59 y 61.4 y el artículo 247 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental y artículos 22.2 c), 47.2.h) y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero. - Aprobar definitivamente el Plan Especial para el desarrollo de una Senda Ciclable que conecte peatonalmente el casco urbano y los núcleos "La Raya del Palancar" y "Guadamonte" promovido por el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

Segundo. - Ratificar el Convenio Urbanístico suscrito el 26 de enero de 2017, entre al Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada y Brunete.

Tercero. - Inscribir el citado convenio en el Registro de Convenios Urbanísticos del Ayuntamiento.

Cuarto. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Brunete significándole que el mismo es definitivo en vía administrativa, pudiendo ser potestativamente impugnado ante el Ayuntamiento Pleno mediante la interposición de un Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Asimismo, se podrá interponer directamente un Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses.

Quinto. - Publicar la aprobación definitiva del Plan Especial mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

5.º.- EXPTE. 25.01.03/2017/0002. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.4.5 «EQUIPAMIENTO» DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA.

Bajo expediente n. 25.01.03/2017/0002, se instruye el procedimiento para la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, promovido por este Ayuntamiento, concretamente, el artículo 9.4.5 denominado "Equipamiento".

Su objeto se concreta, en la alteración de los parámetros edificatorios relativos al retranqueo y a la ocupación máxima en planta, en aquellos equipamientos de uso y/o servicio público (calificación demanial).

Se plantea permitir un retranqueo de cero metros en dichos equipamientos, excepto si la colindancia se produce con una parcela de uso residencial unifamiliar, en cuyo caso el retranqueo será de tres metros.

En cuanto a la ocupación máxima en planta (%), se propone un 100%, excepto para el grado 1º "Educativo" que será del 50%.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado 14 de septiembre, aprobó inicialmente la presente modificación de planeamiento y la sometió al trámite de información pública, con resultado negativo en cuanto a la formulación de alegaciones.

Evacuados por los distintos organismos competentes por razón de la materia los preceptivos informes sectoriales (Evaluación Ambiental Estratégica y Dirección General de Telecomunicaciones), fueron incorporados al expediente administrativo de su razón, quedando el mismo completado en orden a su aprobación provisional.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2017, aprobó provisionalmente el Proyecto de modificación puntual redactado por la Oficina Técnica Municipal, denominado "Texto Consolidado".

El 24 de enero se emite informe de la D.G. de Urbanismo, en el que se pone de manifiesto la existencia de una serie de deficiencias que deben ser subsanadas y que se incorporan a un nuevo Texto Consolidado a los efectos de su aprobación por el Ayuntamiento en Pleno.

En resumen, las modificaciones incluidas en el nuevo Texto Consolidado son:

- a) Se incorporan los Planos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Plan General Vigente, grafiando el ámbito de la modificación.
- b) Explicación detallada de cómo se conseguirá ampliar la ocupación si no se plantea aumentar la edificabilidad permitida.
- c) Justificación de que la modificación planteada no afecta a una superficie superior al 10%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2001.
- d) Introducción de los dos informes económicos requeridos; en virtud de los artículos 22.5 de la Ley 7/2015, de 30 de octubre y del 43 de la Ley 9/2001, de 17 de julio.
- e) Se incorpora Anexo con las posibles afecciones en cuanto a impacto de género, de infancia y adolescencia y de familia, LGTBI, y supresión de barreras arquitectónicas.

Las modificaciones introducidas no suponen un cambio sustancial en la ordenación inicialmente aprobada ya que no suponen alteración de los criterios básicos establecidos para la misma, limitándose éstas a aclarar, especificar e introducir un Anexo sobre la incidencia de la misma en el impacto de género, de infancia, de adolescencia y familia, así como la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual y la supresión de barreras arquitectónicas, por lo que no es necesario someterlo a un nuevo periodo de información pública.

En consecuencia, procede la aprobación de las modificaciones introducidas en el Texto Consolidado que incorpora los requerimientos del informe emitido por la Comunidad de Madrid, y su posterior envío a la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad, a los efectos de la emisión del informe preceptivo sobre la LGTBIfobia y a los Departamentos correspondientes de este Ayuntamiento para el resto de Informes transversales.

Conforme al régimen competencial contenido en los artículos 67 a 70, en relación con el 56.2 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; y en el artículo



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Aprobar las subsanaciones introducidas al Texto Consolidado de la modificación, derivadas del requerimiento de la Dirección General de Urbanismo.

Segundo.- Solicitar el Informe de Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y de protección integral contra la LGTYBIfobia a la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

Tercero.- Solicitar los Informes Transversales a los departamentos correspondientes.

6.º.- EXPTE. 22.09.04/2017/0002. TOMA DE RAZÓN DE LA JUBILACIÓN DE LA EMPLEADA MUNICIPAL D.ª PILAR NARVAIZA FRUTOS.

El próximo 30 de mayo de 2018 se producirá la jubilación de la trabajadora municipal D.ª M.ª del Pilar Narvaiza Frutos.

Dicha empleada ha prestado servicios en este Ayuntamiento como auxiliar administrativo, desde el día 1 de julio de 1995.

La trabajadora solicitó el día 15 de noviembre de 2017 autorización para jubilación ordinaria por cumplir la edad de 65 años el día 30 de noviembre de 2017 y cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente a partir del día 30 de mayo de 2018. Dicha autorización fue concedida mediante Resolución de la Concejala Delegada de Personal dictada el 22 de enero de 2018.

En consecuencia con lo anterior, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1.º.- Tomar razón de la jubilación de D.ª M.ª del Pilar Narvaiza Frutos, empleada municipal desde el año 1995, que se producirá el día 30 de mayo de 2018.

2.º.- Agradecer a dicha empleada municipal su dedicación y vocación de servicio público a lo largo de 23 años.

3.º.- Materializar dicho agradecimiento con la entrega de un presente, cuya concreción, así como los trámites protocolarios pertinentes, se delegan en la Alcaldía Presidencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas y diez minutos, extendiéndose la presente Acta por mí, el Secretario, que de conocer a los asistentes, de lo acordado y de que queda transcrita al Tomo ..., del Libro de Actas del Pleno de la Corporación, páginas de la ... a la ..., hojas con números de timbre del ... al ..., doy fe.

Vº Bº
El Alcalde



